

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCOLEA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por utilización de la báscula municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, previa inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 72, correspondiente al 12 de abril, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 9 de abril de 2019 sobre establecimiento y ordenanza del precio público por utilización de la báscula municipal, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Texto íntegro del acuerdo de establecimiento del precio público y aprobación de la ordenanza reguladora, que se eleva a definitivo

Primero.- Aprobar inicialmente el establecimiento del precio público y la ordenanza reguladora del mismo, según constan en el expediente.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección www.alcoleacva.com].

Tercero.- Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público por la utilización de la báscula municipal según las normas contenidas en esta ordenanza de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio de pesaje de vehículos o sus remolques.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien del servicio a que se refiere el artículo primero de esta ordenanza, y en particular las personas que efectivamente realicen la actividad de pesaje.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será de un euro por pesaje.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones ni bonificaciones en el presente precio público.

Artículo 7.- Devengo.

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se realiza la prestación del servicio que regula esta ordenanza, esto es, en el momento en que se adquiere la ficha que activa el funcionamiento de la báscula.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Normas de gestión.

El ingreso se llevará a cabo mediante la adquisición de la ficha, con carácter previo a la prestación del servicio, por la cuantía señalada.

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.- Modificación.

La modificación del precio público fijado en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 11.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Alcolea de Calatrava, 6 de junio de 2019.- El Alcalde, Ángel Caballero Serrano.

Anuncio número 1664